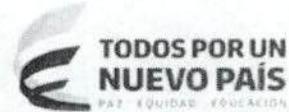




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20175501068901**



20175501068901

Bogotá, 19/09/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
TRANSPORTES M & R SAS  
CARRERA 13 A NO 89 - 32 OFICINA 422  
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42501 de 04/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

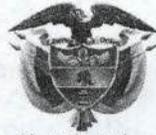
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



501

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 42501 DE 04 SEP 2017

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 014927 de fecha 04 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES M & R SAS CON NIT. 830503072 - 0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Conforme al numeral 3 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto. En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 014927 de fecha 04 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES M & R SAS CON NIT. 830503072 - 0.

como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: *"Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 014927 de fecha 04 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES M & R SAS CON NIT. 830503072 - 0.

La Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 41 del 16 de Noviembre 2004, concedió la Habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a la **TRANSPORTES M & R SAS CON NIT. 830503072 - 0**.
2. Mediante la Resolución No. 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, se adoptó e implementó el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC. Esta Resolución fue registrada y publicada en el Diario Oficial No. 48.705 del 15 de febrero de 2013.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución No. 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services. A su vez, señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.
4. Así las cosas, en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, solicitó mediante registro de salida No. 20158200152691 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014 de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0377 de fecha 15 de febrero de 2013.
5. Mediante oficio **MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015**, emanado del Ministerio de Transporte, da respuesta al requerimiento realizado mediante oficio No. 20158200152691.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 014927 de fecha 04 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES M & R SAS CON NIT. 830503072 - 0.

6. Que la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante resolución No. 014927 de fecha 04 de Agosto de 2015 ordenó apertura de investigación administrativa en contra de la empresa TRANSPORTES M & R SAS CON NIT. 830503072 - 0

7. Dicho acto administrativo fue notificado mediante AVISO el cual fue fijado y publicado en la página web de la entidad el día 14/09/2015, desfijado el día 18/09/2015 y entendiéndose notificado el día 21/09/2015, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la cámara de comercio respectiva así como la consecuente notificación por aviso.

8. Verificado el Sistema de Gestión Documental ORFEO este Despacho observó que la empresa investigada NO presentó escrito de Descargos en contra de la Resolución de apertura No. 014927 de fecha 04 de Agosto de 2015.

9. La empresa investigada mediante radicado No. 2016-560-012064-2 de fecha 17-02-2016 presentó escrito solicitando copias simples de todo lo actuado en la investigación.

10. Mediante oficio de salida No. 20168300120081 de fecha 24-02-2016 esta Supertransporte dio respuesta al radicado No. 2016-560-012064-2.

11. Mediante Auto No. 66197 de fecha 30 de Abril de 2016, comunicad mediante Aviso el cual fue fijado en la página web de la entidad el día 20 de Diciembre de 2016, desfijado 26 de Diciembre de 2016 y entendiéndose notificado el día 27 de Diciembre de 2016, se abrió a periodo y se corrió traslado para alegatos dentro del presente procedimiento administrativo.

12. Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental ORFEO de la Entidad, se corrobora que la empresa investigada NO allegó respuesta al Auto No. 66197 de fecha 30 de Abril de 2016.

#### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Copia del oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015 (folios 2 - 3).
2. Copia del listado de empresas Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas anexo al oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015 (folios 4 - 17).
3. Memorando No.20158200019123 de fecha 26-03-2013 por el cual se remitió al Coordinador del Grupo de Investigaciones y control el listado de las empresas de transporte de carga que no reportaron información a través del aplicativo RNDC (fl.18)
4. Resolución de apertura No. 014927 de fecha 04 de Agosto de 2015 junto con las respectivas constancias de notificación (fls.17-27)

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 014927 de fecha 04 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES M & R SAS CON NIT. 830503072 - 0.

5. Radicado No. 2016-560-012064-2 del 17 de Febrero de 2016 mediante el cual se presentó escrito de descargos contra la Resolución No. 014927 de fecha 04 de Agosto de 2015 junto con sus anexos (fl.31)
6. Poder otorgado por el Señor Francisco Villazón Aponte en calidad de Representante Legal al Abogado Carlos Julio Pedraza Fonseca identificado con T.P. 144.214 del C. S. de la J. para que represente a la sociedad en la investigación (fl.32 - 34)
7. Respuesta al Radicado No. 2016-560-012064 de fecha 17-02-2016, mediante oficio de salida No. 20168300120081 de fecha 24-02-2016 (fl.35)
8. Auto de Pruebas No. 66197 de fecha 30 de Noviembre de 2016 con sus respectivas comunicaciones (fls.36-43)

#### FORMULACIÓN DE CARGOS

En el acto administrativo de apertura de investigación No. 014927 de fecha 04 de Agosto de 2015, se procedió a formular cargos contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES M & R SAS CON NIT. 830503072 - 0, en los siguientes términos:

##### CARGO PRIMERO

La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES M & R SAS CON NIT. 830503072 - 0, presuntamente ha incumplido la obligación de reportar a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES M & R SAS CON NIT. 830503072 - 0, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 7° del Decreto 2092 de 2011, el literal c) del numeral 1) del artículo 6° del Decreto 2228 de 2013, el artículo 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, normatividad que señala:

**Artículo 7 del DECRETO 2092 DE 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 Decreto 1079 de 2015)** establece lo siguiente:

*"(...)La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.*

*El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.*

*La información que se consigne en el manifiesto electrónico de carga podrá ser compartida con otras entidades del Estado, como la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales – DIAN y la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF -, para lo de sus respectivas competencias.*

*El Ministerio de Transporte podrá incorporar al diseño del manifiesto electrónico de carga herramientas tecnológicas, tales como, mecanismos de pago electrónicos del valor de los servicios que el mismo recoge.  
(...)"*

**Numeral 1° Literal C del Artículo 6 del DECRETO 2228 DE 2013 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015)**, establece lo siguiente:

*"Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:*

1. Las empresas de transporte

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 014927 de fecha 04 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES M & R SAS CON NIT. 830503072 - 0.

(...)

c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina”.

**RESOLUCIÓN No.0377 DE 2013 “Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga –RNDC-“**

**“ARTÍCULO 11:** A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rmdc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.

**PARÁGRAFO 1o.** Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013”

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, que a la letra precisa:

**Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)**

*La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen.*

**RESOLUCIÓN 0377 DE 2013**

**“ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.** A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución.”

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES M & R SAS CON NIT. 830503072 - 0**, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual prescribe:

**Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

**Parágrafo.** -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

**CARGO SEGUNDO**

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES M & R SAS CON NIT. 830503072 - 0**, al presuntamente no haber realizado el reporte de información correspondiente a las remesas y a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el aplicativo del Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC en los años 2013 y 2014, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

**Ley 336 de 1996**

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 014927 de fecha 04 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES M & R SAS CON NIT. 830503072 - 0.

*El citado aparte normativo señala como consecuencia jurídica la cancelación de la habilitación:*

*Artículo 48.-"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:*

*(...)*

*a) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;"*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

La Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y al debido proceso dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo verificado el Sistema de Gestión Documental "ORFEO" de la entidad, se pudo establecer que la empresa investigada NO presentó escrito de descargos frente al acto de apertura de investigación No. 014927 de fecha 04 de Agosto de 2015 ; así las cosas, analizadas las normas en comento se tiene que la presentación de los descargos por parte del inculpado o de su defensor es potestativa, no obligatoria, es un derecho que se le reconoce del cual puede o no hacer uso, hecho que no se evidencia en el presente caso, circunstancia que permite continuar la actuación, sin ninguna otra exigencia o formalidad.

### FRENTE AL CARGO PRIMERO:

En relación al cargo primero endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 014927 de fecha 04 de Agosto de 2015 la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES M & R SAS CON NIT. 830503072 - 0, presuntamente ha incumplido la obligación de reportar a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RND, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014, es menester mencionar la relevancia del objeto y el concepto de la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga, la cual se define como el "sistema de información que permite recibir, validar y transmitir la información generada en las operaciones de Servicio Público de Transporte de Carga por Carretera, de esta manera el Ministerio de Transporte cuenta con un instrumento idóneo para garantizar la transparencia y la formalidad que requiere el país y los actores del sector que prestan el Servicio Público de Transporte de Carga. Este instrumento es un elemento crucial de la política de transporte pues equilibra los intereses de los distintos actores del proceso. El RND, es el medio para registrar los datos de la actividad transportadora de carga terrestre, y además evidencia la evolución de la información de esta operación. Informa a las entidades del Estado encabezadas por el Ministerio de Transporte y la

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 014927 de fecha 04 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES M & R SAS CON NIT. 830503072 - 0.

*Superintendencia de Puertos y Transporte, a fin de que puedan ejercer sus actividades de control y planificación*<sup>1</sup>.

Como se puede observar el RNDC es un instrumento de trascendental importancia en el desarrollo de la actividad del transporte, ya que permite un mayor control no solo en las relaciones económicas de las partes intervinientes en la misma, sino también en la inspección, control y vigilancia por parte de las distintas entidades del estado en virtud del monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, la adecuada prestación del servicio en condiciones de calidad oportunidad y seguridad, esto en desarrollo de la función de policía administrativa que les es propia y cuya finalidad se materializa en la regulación del orden social frente a posibles acciones que pongan en peligro distintos bienes jurídicos, permitiendo la materialización del control sobre la información de las empresas de transporte, la configuración de los vehículos utilizados para el transporte de carga, los recorridos entre el origen y el destino y el correspondiente valor a pagar, que puede afectar directamente aquellos actores involucrados en el desarrollo del servicio público de transporte.

En este orden de ideas, para la Superintendencia de Puertos y Transportes, el no reportar los Manifiestos Electrónicos de Carga, a través de la herramienta RNDC configura una infracción que atenta no solo contra el funcionamiento o desarrollo de la función de inspección y vigilancia de esta entidad, sino que por el contrario, la negativa frente al reporte de información entorpece la política de coordinación del control estatal en la actividad de tránsito y transporte.

En primer lugar, es menester de este Despacho hacer precisión frente a un error de transcripción presentado en el Auto No. 66197 de fecha 30 de Noviembre de 2016 en la página 2 numeral 5, en lo que respecta a la notificación de la resolución de apertura No. 14927 de fecha 04 de Agosto de 2015, en el cual se manifiesta que dicha resolución fue notificada mediante AVISO el día 27-08-2015 mediante guía No. RN418954600CO. Dicho lo anterior, este Despacho hace la claridad que la resolución de apertura mencionada anteriormente se notificó por AVISO el cual fue fijado y publicado en la Superintendencia en la página Web de la entidad el día 14 de Septiembre de 2015, desfijado el día 18 de Septiembre de 2015 y entendiéndose notificado el día 21 de Septiembre de 2015, así las cosas, este Despacho hace la aclaración teniendo en cuenta que dicha situación no es relevante para la investigación pues es un error de forma el cual puede ser corregido en cualquier tiempo, sin afectar el sentido de la decisión del acto administrativo como lo expone el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza de la siguiente manera:

**Artículo 45. Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Bajo estos supuestos, esta Delegada hace la claridad frente al error involuntario presentado en el Auto que abrió a periodo probatorio y corrió traslado a alegatos en esta investigación administrativa.

<sup>1</sup>Ministerio de Transporte, Registro Nacional de Despacho de Carga RNDC / Manual de Usuario Web V2.0.docx

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 014927 de fecha 04 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES M & R SAS CON NIT. 830503072 - 0.

### FRENTE AL CASO EN PARTICULAR:

Al respecto, observa este Despacho que la empresa investigada no ejerció su derecho a la defensa y contradicción, pues revisado el Sistema ORFEO en conjunto con el expediente no se observa la interposición de escritos ni la presentación de pruebas con las cuales pretendiera desvirtuar los cargos endilgados, pese a los términos otorgados por este Despacho para la presentación de los mismos. Es por ello, que no siendo obligatoria la interposición de los mismos para la continuidad de la investigación administrativa que cursa en este Despacho, esta Delegada proseguirá con ella.

Así las cosas, en el expediente reposa el oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015 (folios 2 - 3), allegado por el Ministerio de Transporte el cual goza de plena de legalidad, toda vez que fue expedido por una autoridad administrativa, adicionalmente, dicho oficio contiene el nombre de la empresa investigada, pues la empresa, no reportó la información de los manifiestos de carga y/o remesas correspondientes a los años 2013 y 2014, teniendo este oficio, como única prueba que soporta la transgresión a las normas reglamentarias de transporte, este Despacho consultó la pagina del aplicativo de Registro Nacional de Despachos de Carga- RNDC y pudo evidenciar que la empresa administrada para los años 2013 y 2014 no registró información de los manifiestos de carga como se expondrá a continuación:

### *Identificación de la empresa en aplicativo RNDC:*

← → ↻ rncd.mtransporte.gov.co/tabid/69/ci/Maestros/mid/396/Default.aspx

**MINTRANSPORTE** **TODOS POR UN NUEVO PAÍS** PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN **LÍNEAS DE ATENCIÓN**  
 Bogotá: 7432926  
 Nacional: 01 8000 110878

@MintransporteCo MintransporteColombiaOficial mintransporteco Mintransporte

Registrar Expedir Cumplir Reversar Herramientas Consultar Estadísticas Decretos, Reglamentaciones y Manuales

Jueves, 31 de agosto de 2017 Hernando Rafael T. G. Salda Siquera

**Maestros**

Empresa Transportadora  
 Maestro: Empresa Transportadora

NET EMPRESA TRANSP: 8305030720  
 EMPRESA TRANSP:   
 CIUDAD EMPRESA TRANSP:

Consultar Registros

Máximo 50,000 registros

← → ↻ rncd.mtransporte.gov.co/ProgramasRNDC/CrearDocumento/tabid/69/ci/Maestro/mid/396/language/es-MX/Default.aspx

**MINTRANSPORTE** **TODOS POR UN NUEVO PAÍS** PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN **LÍNEAS DE ATENCIÓN**  
 Bogotá: 7432926  
 Nacional: 01 8000 110878

@MintransporteCo MintransporteColombiaOficial mintransporteco Mintransporte

Registrar Expedir Cumplir Reversar Herramientas Consultar Estadísticas Decretos, Reglamentaciones y Manuales

Jueves, 31 de agosto de 2017 Hernando Rafael T. G. Salda Siquera

**Maestro**

Consultar otro Maestro

Maestro: Empresa Transportadora

Fecha Ingreso	Código	NIT EMPRESA	EMPRESA TRANSP.	Representante legal	Identificación P.	CIUDAD EMPRESA TRAN	Código Carga	DIRECCION EMPRESA TRANSP.
2015/11/05 21:03:49	1292	8305030720	TRANSPORTES M & R LTDA.			SANTA MARTA MAGDALENA	47001000	CARRERA 13 No.89-38 OF. 422 BOGOTA

Transmitir Archivo Plano

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 014927 de fecha 04 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES M & R SAS CON NIT. 830503072 - 0.

Identificada la empresa en el aplicativo, se procede a consultar desde el año 2013 fecha de la obligación a la actualidad año 2017:

mintransporte.gov.co/tabid/69/cti/Documento/mid/396/Default.aspx

**MINTTRANSPORTE** **TODOS POR UN NUEVO PAÍS** **LINEAS DE ASIGNACIÓN**  
 Bogotá: 743 2928  
 Nacional: 01 8000 110878

Registros: 31 de agosto de 2017

Consultar Documentos del Proceso: **Manifesto de Carga**

Fecha Inicial Radicación: 2013/01/01 Fecha Final Radicación: 2017/08/31

Código Empresa: 1292  
 Código Usuario:  
 AlMes Expedidor Manifi. Eje: 201701  
 NUM MANIFIESTO CARGA:  
 Fecha Expedidor Manifi. Eje: 2017/01/23  
 Municipio Origen:  
 Municipio Destino:  
 PLACA CADEZOTE:  
 IDENTIF. CONDUCTOR:

**Consultar Documentos**

Use el # si desea una cadena iniciando en los caracteres digitados. Eje: BARRANQU para buscar Barranquilla, Barrancabermeja, etc. Máximo 50,000 registros

Resultado de la consulta:

mintransporte.gov.co/Programas/RNDC/CrearDocumento/tabid/69/cti/Documento/mid/396/language/es-MX/Default.aspx

Fecha Ingreso	No Radicado	Código Em. ENT EMPRESA TRA	Código USU	AlMes Ex.	NUM MANIFIESTO CAR	Fecha Expedi	ODD. MUN/ODD	Municipio Origen	ODD. MUN/ODD	Municipio C
2015/10/17 17:04:09	10942238	1292	8305030720	7628	201510	MCD024	54261000	EL JULIA NORTE DE SANTANDER	8001000	BARRANQU ATLANTICO
2015/10/16 18:27:47	10919252	1292	8305030720	7628	201510	MCD023	54001000	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	8001000	BARRANQU ATLANTICO
2015/10/16 10:12:59	10605826	1292	8305030720	7628	201510	MCD022	54001000	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	8001000	BARRANQU ATLANTICO
2015/10/15 16:22:52	10596372	1292	8305030720	7628	201510	MCD021	54001000	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	8001000	BARRANQU ATLANTICO
2015/10/15 13:13:00	10688451	1292	8305030720	7628	201510	MCD020	54720000	SARDINATA NORTE DE SANTANDER	8001000	BARRANQU ATLANTICO
2015/10/14 21:42:37	10875884	1292	8305030720	7628	201510	MCD019	54001000	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	8001000	BARRANQU ATLANTICO
2015/10/14 16:09:23	10867202	1292	8305030720	7628	201510	MCD018	54720000	SARDINATA NORTE DE SANTANDER	8001000	BARRANQU ATLANTICO
2015/10/13 21:17:35	10856608	1292	8305030720	7628	201510	MCD017	54001000	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	8001000	BARRANQU ATLANTICO
2015/10/13 18:23:50	10850356	1292	8305030720	7628	201510	MCD016	54001000	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	8001000	BARRANQU ATLANTICO
2015/10/13 16:15:31	10849487	1292	8305030720	7628	201510	MCD015	54001000	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	8001000	BARRANQU ATLANTICO
2015/10/13 06:45:09	10833193	1292	8305030720	7628	201510	MCD013	54001000	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	8001000	BARRANQU ATLANTICO
2015/10/09 09:58:54	10793824	1292	8305030720	7628	201510	MCD012	54001000	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	8001000	BARRANQU ATLANTICO
2015/10/08 08:14:09	10767604	1292	8305030720	7628	201510	MCD011	54001000	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	8001000	BARRANQU ATLANTICO
2015/10/07 08:54:12	10748732	1292	8305030720	7628	201510	MCD010	54720000	SARDINATA NORTE DE SANTANDER	8001000	BARRANQU ATLANTICO
2015/10/05 18:37:44	10716489	1292	8305030720	7628	201510	MCD009	54001046	SANTA CECILIA CUCUTA NORTE DE SANTANDER	8001000	BARRANQU ATLANTICO
2015/10/05 12:22:35	10706621	1292	8305030720	7628	201510	MCD008	54001046	SANTA CECILIA CUCUTA NORTE DE SANTANDER	8001000	BARRANQU ATLANTICO
2015/10/05 11:10:31	10704697	1292	8305030720	7628	201510	MCD007	54001000	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	8001000	BARRANQU ATLANTICO
2015/10/05 10:20:04	10703182	1292	8305030720	7628	201510	MCD006	54001046	SANTA CECILIA CUCUTA NORTE DE SANTANDER	8001000	BARRANQU ATLANTICO
2015/10/02 21:13:49	10678879	1292	8305030720	7628	201510	MCD005	54261000	EL JULIA NORTE DE SANTANDER	8001000	BARRANQU ATLANTICO
2015/10/02 14:40:41	10668708	1292	8305030720	7628	201510	MCD001	54261000	EL JULIA NORTE DE SANTANDER	8001000	BARRANQU ATLANTICO

Page 9 of 9 (120 items) 1 2 3 4 5 6 7 8 [9]

Transmitir Archivo Plano

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 014927 de fecha 04 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES M & R SAS CON NIT. 830503072 - 0**.

Conforme a la consulta realizada, confirma este Despacho lo antes mencionado en lo referente a la fecha en que se reportó la información de los manifiestos de carga y remesas de las operaciones efectuadas por la empresa, pues como se dejó expuesto en este Acto Administrativo, la empresa durante los años 2013 y 2014 no realizó reporte alguno de dicha información, sino fue hasta al año **2015-10-02** que hizo su primer registro, así las cosas, para este Despacho no es justificativo dicha acción pues la vigilada cuenta con una habilitación en la modalidad de carga desde el año 2004, tiempo suficiente para tener un proceder diligente en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones de las normas reglamentarias del transporte de carga.

En este orden de ideas, a la luz de la sana crítica, (razón, lógica y experiencia) del conjunto probatorio obrante en el expediente, del cual se tiene que es pertinente, conducente y útil, allegado a la investigación de manera legal y oportuna y con las garantías necesarias para la protección de los derechos del investigado se encuentra que son medios probatorios que brindan certeza al fallador toda vez que dichas pruebas evidencian que la conducta de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de carga **TRANSPORTES M & R SAS CON NIT. 830503072 - 0**, transgredió lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3, del Decreto 1079 de 2015; del literal c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, toda vez que incumplió la obligación de reportar a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despacho de carga de los años 2013 y 2014, en los términos y medios definidos en el referido marco legal.

#### **FRENTE AL CARGO SEGUNDO:**

Respecto al cargo segundo atinente a que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES M & R SAS CON NIT. 830503072 - 0**, al presuntamente no haber realizado el reporte de información correspondiente a las remesas y a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el aplicativo del Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC en los años 2013 y 2014, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 setiene que a través del Decreto 173 de 2001 compilado por el Artículo 2.2.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, definiéndolo como el servicio destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.

En razón de ello es importante precisar, que esta Delegada realizó la consulta a través del aplicativo de Registro Nacional de Despachos de Carga- RNDC y pudo observar que la empresa investigada desde la fecha **2015-10-02** se encuentra reportando a través de este aplicativo las operaciones de carga efectuadas como se demostró en el acápite anterior, acreditando la prestación del referido servicio, por lo cual para esta Delegada mal se obraría y contrario a derecho resultaría imponer una sanción a la investigada bajo el presupuesto de encontrarse incurso en una cesación injustificada de actividades.

Dado lo anterior la Superintendencia de Puertos y Transportes manifiesta que en el presente proceso administrativo se han observado cada una de las circunstancias que engloban el principio Constitucional del Debido Proceso y buena fe, tal como lo manifiesta la Corte Constitucional:

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 014927 de fecha 04 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES M & R SAS CON NIT. 830503072 - 0.

*"el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (virbonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada"*

Respecto al debido proceso la misma corporación afirma:

*"El derecho constitucional fundamental al debido proceso, consagrado en forma expresa en el artículo 29 Superior, se extiende no solo a los juicios y procedimientos judiciales, sino también a todas las actuaciones administrativas, como una de sus manifestaciones esenciales. Lo anterior significa, que el debido proceso se enmarca también dentro del contexto de garantizar la correcta producción de los actos administrativos, razón por la cual comprende "todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses" (Subrayado y cursiva fuera del texto) (Corte Constitucional - Sentencia T-957 de 2011 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).*

De igual forma dicho precepto Constitucional ha sido desarrollado como principio y garantía del *in dubio pro administrado*, en virtud del cual *"toda vez que si el Estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración"*<sup>2</sup>. Como consecuencia final, se tiene que no existiendo prueba donde se pueda demostrar que la empresa aquí investigada incurrió en injustificada cesación de actividades; se tiene que la investigada aportó material probatorio idóneo para desvirtuar el cargo formulado, en atención a lo cual considera este Despacho que es procedente conforme a los planteamientos expuestos, resolver favorablemente frente a la formulación del cargo segundo de la presente investigación.

### PARÁMETROS PARA GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los criterios señalados en el artículo 50 del C.P.A.C.A., que a la letra dispone:*

*(...)*

*"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1 Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*

<sup>2</sup>Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, radicación número: 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de 22 de octubre de 2012.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 014927 de fecha 04 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES M & R SAS CON NIT. 830503072 - 0.

4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Teniendo en cuenta que la norma infringida determina una sanción económica la cual oscilará entre uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes y en atención a los parámetros para la graduación de sanción citados anteriormente, en particular en los numerales 6) y 7), en razón a que se respetaron cada una de las circunstancias que engloban el principio constitucional del debido proceso y al encontrar probado el incumplimiento a la obligación de reportar a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC por parte de la empresa de carga aquí investigada, y dando aplicación al principio de proporcionalidad entre la conducta y la sanción este Despacho considera pertinente darle aplicación a lo consagrado en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la consecuente sanción dispuesta en literal a) del correspondiente parágrafo, para determinar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en modalidad de Carga TRANSPORTES M & R SAS CON NIT. 830503072 - 0, transgredió lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015, el literal c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **RESPONSABLE** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES M & R SAS CON NIT. 830503072 - 0**, frente a la formulación del cargo primero en la resolución de apertura de investigación No. 014927 de fecha 04 de Agosto de 2015 en lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015; del literal c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015; y el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013, por la presunta incursión en lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015 y el artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES M & R SAS CON NIT. 830503072 - 0** con multa de **DIEZ (10) S.M.L.M.V.** para el año 2014, siendo el valor real la suma **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$6.160.000)** de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el **BANCO DE OCCIDENTE** a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 014927 de fecha 04 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES M & R SAS CON NIT. 830503072 - 0.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO TERCERO: EXONERAR** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES M & R SAS CON NIT. 830503072 - 0**, frente al cargo segundo formulado en la resolución de apertura de investigación No. 014927 de fecha 04 de Agosto de 2015, en relación a lo establecido en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 y la correspondiente consecuencia jurídica descrita en el mismo artículo; conforme a la parte motiva de ésta Resolución.

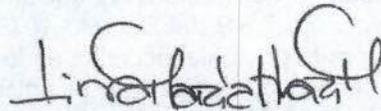
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES M & R SAS CON NIT. 830503072 - 0** ubicada en la **KRA 13 A NO. 89-32 OFICINA 422**, en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

4 2 5 0 1      0 4 SEP 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyecto: Hanner L. Mongui U.  
Revisó: Valentina Rubiano Rodríguez Coord. Grupo de Investigaciones y Control.

  	Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	--

**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	8305030720
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES M & R S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Magdalena - SANTA MARTA
DIRECCIÓN	CARRERA 13 No.89-38 OF. 422 DE BOGOTA
TELÉFONO	6351854
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3176411009 - yolysangarita@gmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	FRANCISCO JAVIERVILLAZONAPONTE
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: <a href="mailto:empresas@mintransporte.gov.co">empresas@mintransporte.gov.co</a></i>	

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
41	16/11/2004	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada

Republic of  
Tanzania  
Ministry of  
Health  
Dar es Salaam

DATE: \_\_\_\_\_

TIME: \_\_\_\_\_

PLACE: \_\_\_\_\_

BY: \_\_\_\_\_

FOR: \_\_\_\_\_

REASON: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Camara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
TRANSPORTES M & R SAS.

Fecha expedición: 2017/08/31 - 11:04:58, Recibo No. S000137003, Operación No. 90RUE0831053

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 6bmp9YezwM**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALEN, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES M & R SAS.  
N.I.T: 830503072-0  
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 28 NRO. 12-71 APTO 802  
BARRIO COMERCIAL: BAVARIA  
DOMICILIO : SANTA MARTA  
TELEFONO COMERCIAL 1: 3167422822  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KRA 13 A NO. 89-32 OFICINA 422  
MUNICIPIO JUDICIAL: BOGOTA D.C.  
E-MAIL COMERCIAL: fvillazo@bellsouth.net

E-MAIL NOT. JUDICIAL: fvillazo@bellsouth.net

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3167422822  
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00086538  
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 5 DE OCTUBRE DE 2004  
RENOVO EL AÑO 2017, EL 1 DE ABRIL DE 2017

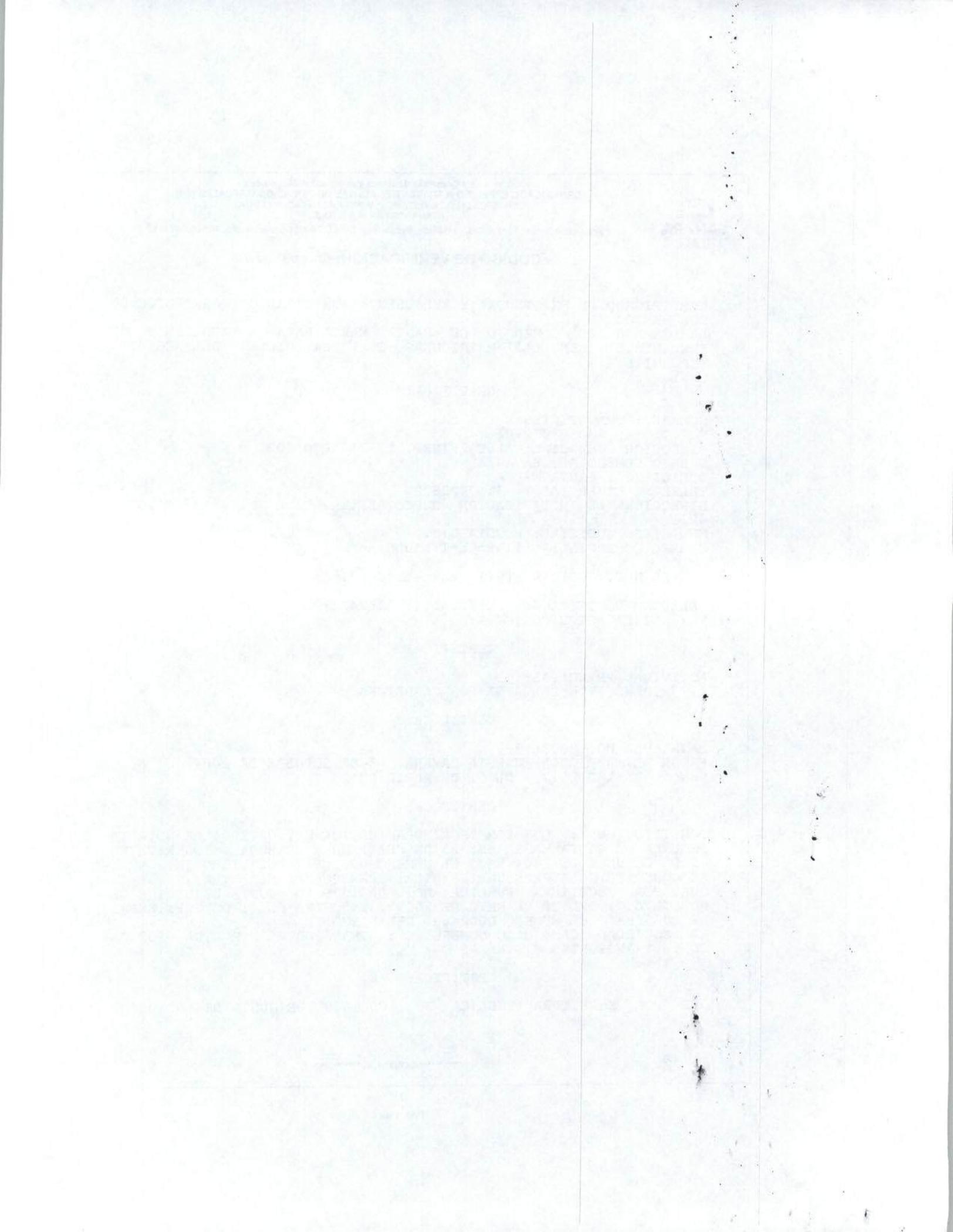
CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002061 DE NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00016917 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TRANSPORTES M&R LTDA QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001079 DE JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00024686 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : TRANSPORTES M&R LTDA POR EL DE : TRANSPORTES M & R SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001079 DE JUNTA DE SOCIOS DE

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501000191



Bogotá, 04/09/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
TRANSPORTES M & R SAS  
CARRERA 13 A NO 89 - 32 OFICINA 422  
BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42501 de 04/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

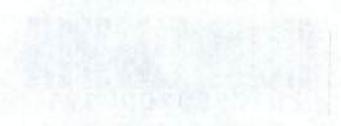
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\04-09-2017\CONTROL\CITAT 42490.odt

1957-1958

Department of Public Health

State of New York



Section 10

Public Health Law

Article 10

Section 10

Chapter 10

Section 10

472	Motivos de cancelación	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
		1 2 Fuerza Mayor	
		1 2 No Reside	
Fecha 1:	2 1 2017	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C. 1.083.878.638	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
C1189 pasa 89-39			

Representante Legal y/o Apoderado  
 TRANSPORTES M & R SAS  
 CARRERA 13 A NO 89 - 32 OFICINA 422  
 BOGOTA - D.C.

472 | Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS  
 Dirección: Calle 37 No. 26B-21 Bar. la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN827993576CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 TRANSPORTES M & R SAS

Dirección: CARRERA 13 A NO 89 - OFICINA 422

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110221293

Fecha Pre-Admisión:  
 20/09/2017 14:18:33

Min. Transporte Lic de carga 0002C del 20/05/2011

2

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*